



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2013-517

**PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. INSP-2011-2620, de 17 de agosto de 2011, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, notificó a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., las observaciones derivadas de la auditoría especial practicada con corte al 31 de diciembre de 2010;

QUE mediante oficio No. INSP-2011-3050, de 16 de septiembre de 2011, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, dio respuesta al escrito de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., signado con el número PS08-87-2011 de 30 de agosto de 2011. En el referido oficio se indicó que el escrito de la aseguradora no presenta ningún descargo a las observaciones efectuadas con el oficio No. INSP-2011-2620;

QUE en escrito ingresado en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 de diciembre de 2011, PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., presentó a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Plan de Regularización;

QUE con oficio No. SBS-INSP-2012-027, de 12 de enero de 2012, esta Superintendencia de Bancos y Seguros, aprobó el Plan de Regularización propuesto por PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con las observaciones detalladas en el referido oficio; concediéndole a la citada empresa de seguros el plazo de noventa días para que se regularice;

QUE PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no recuperó de la Cooperativa Capitaliza la suma de US\$1'200.708,63, que egresó indebidamente, y que debía recuperarlo en el plazo de noventa días, conforme está previsto en el Plan de Regularización;

QUE PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no efectuó el cobro de US\$166.882,10 de la Casa de Valores Barrio, que debió hacerlo en el plazo de noventa días, según el Plan de Regularización presentado. Por el contrario, se incrementa a US\$185.381,44 por movimientos en inversiones al 30 de abril de 2012;

QUE PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no efectuó el aporte de US\$630.933,90 para cubrir las reservas técnicas, que tenía que hacerlo en el plazo de noventa días, de acuerdo al Plan de Regularización propuesto;



Resolución No. SBS-INSP-2013-517
Página 2

QUE PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no recuperó del ingeniero Pablo Jácome Cárdenas la suma de US\$202.284,91, en el plazo de noventa días de acuerdo al Plan de Regulación, que tenía que hacerlo. Por el contrario, se ha incrementado la respectiva cuenta a US\$218.828,40. Este valor el referido funcionario tiene que restituir a la aseguradora, por efecto de la resciliación de la escritura de compraventa del inmueble ubicado en el cantón Puerto López;

QUE PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no cubrió su deficiencia de inversiones obligatorias, con las que respalde las reservas técnicas y el margen de solvencia dentro del plazo de noventa días que tenía para hacerlo, conforme con el Plan de Regularización presentado, según lo expuesto en los dos párrafos siguientes:

La citada empresa de seguros tenía que cubrir la suma de US\$1'663.368,33 por déficit de inversiones obligatorias hasta el 11 de abril de 2012 (plazo de 90 días). Al 30 de abril de 2012, en que se efectuó esta auditoría, se verificó que el déficit de inversiones obligatorias de la referida aseguradora, se había reducido a US\$565.650. En consecuencia, la aludida aseguradora incumplió el plan de regularización, en razón de que no cubrió el déficit de inversiones obligatorias, que tenía que hacerlo en el plazo de noventa días.

Adicionalmente, con base en el oficio No. INSP-2011-2620, de 17 de agosto de 2011, que contiene las observaciones que surgieron por la auditoría realizada a los estados financieros de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con corte 31 de diciembre de 2010, en el último examen de auditoría, se determinó que el déficit con corte al 30 de abril de 2012, y que actualmente se mantiene es de US\$2'248.449,13. Este valor es producto de la sumatoria de US\$565.650 referido en el párrafo anterior y US\$1'682.799,13 de la reserva matemática señalado en el acápite "6 RESERVAS MATEMÁTICAS", numeral "6.2 Revisión de cálculo de Reserva Matemática", subtítulo "Observaciones", numeral "2", del oficio No. INSP-2011-2620, de 17 de agosto de 2011;

QUE de lo expuesto se concluye que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no cumplió con el plan de regularización propuesto, dentro del término de noventa días y trescientos sesenta y cinco días que tenía para hacerlo;

QUE la situación financiera de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., es crítica, fundamentalmente, porque la misma ha inobservado las normas sobre solvencia y prudencia financiera, reflejando principalmente, una inapropiada administración que ha llevado durante años la aseguradora, haciendo una indebida utilización de los aportes entregados por los asegurados, la subvaloración de sus obligaciones reales de la compañía; y el principal riesgo se agrava al no contar con los recursos financieros para poder asumirlas, como así queda demostrado con la permanente presentación de déficit de inversiones obligatorias durante los últimos dos años;



QUE PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., debe incrementar su capital en la suma de US\$2'656.661,93 en el plazo de un año contado a partir del 12 de enero de 2012, para poder enjugar sus pérdidas;

QUE la Ley General de Seguros, señala:

"Art. 1.- Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

" Art. 9.- Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria; y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros..."

"Art. 53.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, establecido en el artículo 22 de esta Ley, tan pronto ello sea detectado y comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización más adelante descrito.

En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los procesos de regularización que se indican a continuación desde la fecha de la comunicación con la cual se hacen las observaciones por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros:

- 1. La reducción del capital a menos del mínimo legal, deberá ser cubierta en un plazo no superior a noventa días y cuyo aumento deberá ser pagado en dinero en efectivo; y,*
- 2. En caso de producirse un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital.*

1



Resolución No. SBS-INSP-2013-517
Página 4

Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días.

En los casos de déficit, tanto del capital como de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el margen de solvencia, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá mientras estos no se superen, disponer la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, la cesión de toda o parte de la cartera de seguros o adoptar ambas medidas.

Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley.

Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley."

"Art. 55.- El Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:

- a) Suspensión de pagos en general;*
- b) Incumplimiento del régimen de regularización;*
- c) No efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;*
- d) Liquidación, disolución, suspensión de pagos o quiebra de la casa matriz de la sucursal de una entidad extranjera establecida en el Ecuador;*
- e) Vencimiento del plazo de duración de acuerdo con los estatutos;*
- f) Si la entidad controlada no hubiere iniciado operaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que le fue otorgado el certificado de autorización; y,*
- g) Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos, dentro de los quince días calendario siguientes".*

QUE la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, mediante memorando INSP-2013-812, de 12 de julio de 2013, concluye que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no cumplió con el plan de regularización propuesto, dentro del término de noventa días y trescientos sesenta y cinco días que tenía para regularizarse; que en consecuencia se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 55, letra b) de la Ley General de Seguros; en concordancia con el artículo 53 de la Ley ibídem;

[Handwritten signature]



Resolución No. SBS-INSP-2013-517
Página 5

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a partir de esta fecha, en estado de liquidación forzosa, por la causal de incumplimiento del régimen de regularización, prevista en la letra b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el artículo 53 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO 2.- Cancelar, a partir de esta fecha, el certificado de autorización que le fue conferido a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que pueda operar en los seguros que conforman el ramo de vida, a través de su oficina matriz domiciliada en la ciudad de Quito.

ARTÍCULO 3.- Tomar a cargo a partir de esta fecha, y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con las facultades que la Ley General de Seguros le confiere.

ARTÍCULO 4.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., quienes quedan inhabilitados a partir de esta fecha, para la administración de los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar pagos y contraer nuevas obligaciones a nombre de la compañía.

ARTÍCULO 5.- Disponer que los deudores de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., realicen sus pagos al Liquidador designado, bajo pena de nulidad, en caso de incumplir esta disposición.

ARTÍCULO 6.- Disponer que sobre los bienes de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., una vez iniciada la liquidación, no se constituyan embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, los practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO 7.- Disponer que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, todos los juicios que se hallen en trámite contra PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria.

ARTÍCULO 8.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

[Handwritten signatures]

Quito
Fecha: 12 de Octubre
No. 185 v. Madrid

Guayaquil
Chimborazo 412
v. Acuña

Cuenca
Antonio Borrero 710
v. Presidente Córdova

Portoviejo
Calle Olmedo
v. Alameda



Resolución No. SBS-INSP-2013-517
Página 6

ARTÍCULO 9.- Disponer que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura de constitución de **ORIÓN COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**, celebrada el 24 de agosto de 1993, posteriormente denominada **PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, según escritura pública de cambio de denominación y reforma del estatuto social, celebrada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el 16 de octubre de 1996.

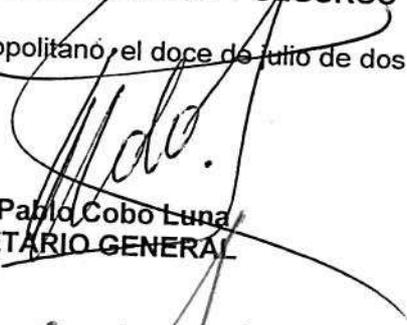
ARTÍCULO 10.- Disponer que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito; y, en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito y Santo Domingo; y, de los Registros de la Propiedad a nivel nacional.

ARTÍCULO 11.- Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga **PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio de dos mil trece.


Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio de dos mil trece.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES EL COPIA DEL ORIGINAL


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

16 JUL. 2013

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid

Quayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina